



**Resolución número 876**

**( 7 de abril de 2020 )**

*“Por medio de la cual se establece como medida transitoria la suspensión de términos en las actuaciones administrativas cursan en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL - por motivos de salud pública”*

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 9 del Decreto 260 de 2004, modificado parcialmente por el Decreto 823 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 9 del Decreto 260 de 2004, modificado parcialmente por el artículo 4 del Decreto 823 de 2017, referente a las funciones del Director General de la Entidad, estableció entre otras la de *“Dirigir la marcha organizacional de la institución, conformar las áreas de gestión, grupos de trabajo y asignar el personal teniendo en cuenta la estructura y las necesidades de servicio”*.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas deberán garantizar la aplicación de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantan de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución Política y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 de 2020, *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, medida que actualmente aplica en todo el territorio nacional.

Que con el propósito de garantizar la continuidad de la gestión pública el Presidente expidió la Directiva Presidencial 02 de 2020, donde se estableció, entre otras medidas, la implementación del tele trabajo como mecanismo de contingencia frente al riesgo de contagio de la enfermedad causada por el coronavirus- COVID-19-, considerada por la Organización Mundial de la Salud - OMS- como pandemia.

Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos días con la proliferación de casos de la enfermedad denominada COVID-19, lo que llevó a que el Gobierno Nacional expidiera el Decreto 417 de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*, por el término de 30 días calendario, conforme lo señalado en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia.



## Resolución 876

( 7 de abril de 2020 )

Continuación de la Resolución “*Por la cual se suspenden transitoriamente los términos de las actuaciones administrativas de procesos que cursan en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL - por motivos de salubridad pública*”

Que con el objeto de que se cumpla con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se hace necesario reevaluar la suspensión “*de los procesos de carácter disciplinario, sancionatorio, coactivo, regulatorio y de notificación de actos administrativos*” ordenada mediante Resolución 0748 del 24 de marzo de 2020, estableciendo en su lugar,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la suspensión de términos para los siguientes procesos, procedimientos o trámites que adelanta la Entidad, desde la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 27 de abril de 2020 o hasta que cese la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, lo que primero ocurra:

#### 1. De la Secretaría General:

Procesos disciplinarios adelantados por el Grupo de Investigaciones Disciplinarias

#### 2. De la Dirección de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios:

- 2.1 Fase de demostración del proceso de certificación de aeródromos adelantada por el Grupo de Certificación e Inspección de Aeródromos.
- 2.2 Fase de demostración del proceso de constitución para centro de instrucción aeronáutica, talleres aeronáuticos y servicios de escala en aeropuerto handling, adelantada por el Grupo Inspección de Aeronavegabilidad.
- 2.3 Fase de demostración del proceso de adición y/o modificación de permisos de operación y/o funcionamiento, adelantada por el Coordinador del Grupo Inspección de Aeronavegabilidad.
- 2.4 Fase de demostración del proceso de adición de equipo de vuelo, adelantada por el Grupo Inspección de Aeronavegabilidad.
- 2.5 Procesos de certificación de aeronavegabilidad, adelantados por el Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad.
- 2.6 Procesos de certificación de aeronavegabilidad para exportación adelantados por el Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad.



## Resolución 876

( 7 de abril de 2020 )

Continuación de la Resolución “*Por la cual se suspenden transitoriamente los términos de las actuaciones administrativas de procesos que cursan en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL - por motivos de salubridad pública*”

### 3. De la Oficina Asesora Jurídica:

3.1 Procesos de Cobro Coactivo adelantados por el Grupo de Jurisdicción Coactiva.

### 4. De la Oficina de Transporte Aéreo:

4.1 Evaluación y conceptualización de nuevos proyectos de empresas de servicios aéreos comerciales, nacionales o extranjeras y trabajos aéreos especiales, adelantadas por el Grupo de Servicios Aerocomerciales.

4.2 Procesos decisorios correspondientes al Comité Evaluador de Proyectos Aerocomerciales – CEPA.

4.3 Evaluación de solicitudes para la expedición, autorización, modificación, adición de permisos de operación o de funcionamiento de empresas de servicios aéreos comerciales, centros de instrucción aeronáutica, talleres aeronáuticos (organizaciones de mantenimiento) y empresas de servicios de escala en aeropuerto (Handling), así como las demás solicitudes relacionadas con rutas y frecuencias de las mismas, adelantados por el Grupo de Servicios Aerocomerciales.

4.4 Trámite de expedición de certificaciones para el apostillado y legalización de documentos con destino al Ministerio de Relaciones Exteriores, adelantado por el Grupo de Servicios Aerocomerciales

### 5. De la Oficina de Registro:

5.1 Trámite de asignación de matrícula

5.2 Trámite de certificado de matrícula

5.3 Trámite de cancelación de matrícula de aeronaves

5.4 Trámite de registro de cambio de colores o diseño de pintura exterior de aeronaves

5.5 Trámite de registro de cancelación de contrato de explotación

5.6 Trámite de certificados de tradición libertad de aeronaves

5.7 Trámite de registro de hipoteca y/o ampliación

5.8 Trámite de registro de explotación de aeronaves

5.9 Trámite de registro de propiedad de aeronaves



**Resolución 876**

**( 7 de abril de 2020 )**

Continuación de la Resolución “*Por la cual se suspenden transitoriamente los términos de las actuaciones administrativas de procesos que cursan en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL - por motivos de salubridad pública*”

**5.10** Trámite de autorización especial de permanencia a largo plazo de aeronave con matrícula extranjera

**6. De la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil:**

**6.1** Procesos administrativos sancionatorios por infracciones técnicas (RAC 13) a adelantados por el Grupo de Investigación y Sanción a las Infracciones Técnicas.

**Parágrafo 1.** Teniendo en cuenta que en el presente acto administrativo se señalan los procesos, procedimientos y trámites, adelantados por las distintas dependencias de la Entidad, que por su naturaleza deben suspenderse, los demás deberán adaptarse a los medios de tecnología de la información y de comunicaciones disponibles, conforme lo exigido en el artículo 2 del Decreto 491 de 2020, y así continuar.

**Parágrafo 2.** Las notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos que se profieran dentro de los procesos, procedimientos y trámites que no son cobijados con la presente resolución, deberán realizarse por medios electrónicos desde el buzón único que la Entidad dispondrá para el efecto, y hacia las direcciones electrónicas aportadas por los administrados; en caso de no contar con dirección electrónica del administrado, se procederá de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, como lo señala el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De conformidad con lo ordenado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remitir copia del presente acto administrativo al Consejo de Estado, dentro de las 48 horas siguientes a su expedición, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación el Diario Oficial y a través de la página web de la Entidad y deroga la Resolución 748 de 24 de marzo de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 7 días de Abril de 2020

**JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ**

Director General

Proyectó: Luz Daniela Orrego Fernández – Contratista  
Revisó: Julio César Freyre Sánchez – Secretario General  
Camilo Andrés García Gil – Jefe Oficina Asesora Jurídica